

Mérida, Yucatán, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información de manera incompleta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 00577717.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, SEDECULTA, en la cual requirió:

“COSTO, MÉTODO Y COMO FUE LA FORMA DE PAGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ABIERTA CON NÚMERO LA-931055979-E1-2016 QUE CELEBRÓ LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE YUCATÁN CON LA FIRMA PRIVADA CON RAZÓN SOCIAL LECTORUM SA DE CV; PARA LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE LIBROS”

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado en fecha seis de julio del presente año, ordenó poner a disposición del ciudadano la respuesta que le fuere proporcionada por el Área de Transparencia, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“INFORMO QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN EL COSTO DE SERVICIO FUE DE \$844,944.00, REALIZÁNDOSE EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y OTORGANDO EL 50% DE ANTICIPO Y EL SALDO A LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS”.

TERCERO.- En fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...NO SE ME RESPONDIÓ COMO FUE EL MÉTODO DE PAGO, ES DECIR, EN QUE FECHAS SE PAGO, QUE CANTIDADES, Y CÓMO SE HICIERON LOS DEPÓSITOS, VÍA QUE INSTITUCIONES BANCARIAS SE PAGO A LA EMPRESA EN COMENTO...”

CUARTO.- Por auto de fecha ocho de agosto del año que nos ocupa, se designó como Comisionada Ponente a la Comisionada Presidenta, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo dictado el día diez de agosto de año que acontece, se tuvo por presentado al particular con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha catorce de agosto del año que acontece, se notificó mediante cédula, al Titular de la Unidad de Transparencia el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Mtro. José Alejandro de Guadalupe Moguel Espejo, con los caracteres de Director de Asuntos y Servicios Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con el oficio marcado con el número SEDECULTA/DS/DASJ/499/2017, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y anexos adjuntos; documentos de mérito, remitidos por la Autoridad Responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiuno de agosto del año en curso, mediante los cuales remitió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada con el folio número **00577717**; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advierte que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia, radica en señalar que dio debido trámite a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que en fecha seis de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano el oficio de respuesta número SEDECULTA/DAF/165/2017 de fecha cinco del propio mes y año, el cual a su juicio contiene inserta toda la información requerida

por el particular, pues corresponde al costo, método y forma de pago de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016, que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V.; finalmente, toda vez que no fue posible realizar la notificación del acuerdo, en el domicilio proporcionado para recibir notificación por el recurrente, ya que al realizar la búsqueda del domicilio señalado por el ciudadano, no fue posible ubicarlo en razón que la colonia referida resulta ser distinta a la señalada; en mérito de lo anterior, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar al ciudadano, el acuerdo de admisión emitido en el expediente que nos ocupa, por lo tanto, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, se determinó que la notificación del proveído en cuestión, así como del diverso de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se realizara al ciudadano a través de los estrados de este Instituto; independientemente de lo anterior, se hizo del conocimiento del particular, que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio o medio electrónico para oír y recibir las notificaciones que se deriven del recurso de revisión que nos ocupa, y que por su naturaleza fueren de carácter personal, ya que en caso contrario se seguirán llevando a cabo de la forma anteriormente descrita.

OCTAVO.- En fecha doce de septiembre del presente año, se notificó a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, SEDECULTA, y al particular a través de los estrados de este Instituto, los acuerdos descritos en los antecedentes QUINTO y SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo emitido el veintidós de septiembre del año que transcurre, en virtud que hasta la presente fecha el ciudadano, no ha presentado documento alguno por medio del cual rindiere alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se efectuó a través de los estrados de este Instituto el día doce de septiembre del año que transcurre, corriendo el término que le fuere concedido del trece al veintiuno del propio mes y año; por lo tanto, se declaró precluído su derecho; en ese sentido, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del

término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; asimismo, se accedió a lo peticionado por el recurrente, por lo que se ordenó la expedición de las copias simples.

DÉCIMO.- El día veintisiete de septiembre del presente año, se notificó a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, SEDECULTA, y al particular a través de los estrados de este Instituto el día diecinueve del referido mes y año, el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00577717, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener: *“costo, método y como fue la forma de pago de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V; para los servicios de*

impresión y encuadernación de libros”.

En ese sentido, conviene realizar algunas precisiones respecto los términos utilizados en la solicitud que nos ocupa, por lo que esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la presente fecha, consultó la página autorizada por el SAT, en específico en el link siguiente: <http://mysuitemex.com/blog/entrada/sat-cambios-en-el-cfdi-33-forma-y-metodo-de-pago/>, para así precisar los términos de **costo, método y forma de pago** de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V. para los servicios de impresión y encuadernación de libros; siendo que de la consulta realizada al CFDI versión 3.3 y de conformidad al artículo 29-A, fracción VII, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) **costo**: la cantidad de dinero que cuesta una operación, 2) **método de pago**: atributo condicional para precisar la clave del método de pago de los bienes y servicios amparados por el comprobante fiscal, que puede ser en: una sola exhibición, parcialidades o diferido y 3) **forma de pago**, atributo condicional para expresar la clave de la forma en la que se realizará el pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante, que puede ser: efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos, tarjetas de débito, crédito, o de servicios, o tarjetas denominadas como monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso en comento, el día seis de julio del año en curso, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del ciudadano entregó información incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el veintiuno del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de agosto del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, SEDECULTA, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento, en lo que respecta a los contenidos de información peticionados por el particular en el recurso de revisión presentado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en la cual manifestó su intención de que le fuere proporcionada: **1) fechas de pago, 2) cantidades pagadas y 3) instituciones bancarias a través de las cuales se realizaron los pagos de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V. para los servicios de impresión y encuadernación de libros.**

Al respecto, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Órgano Colegiado, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal previamente aludido, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente

medio de impugnación.

En esta tesitura, conviene traer a colación que el particular al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, además de los contenidos de información peticionados en su solicitud de acceso de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, señaló que deseaba conocer lo siguiente: **“costo, método y como fue la forma de pago de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V. para los servicios de impresión y encuadernación de libros”**.

En este sentido, se desprende que el recurrente al interponer el medio de impugnación que nos atañe, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, coligiéndose que su interés radica en peticionar información diversa a la solicitada.

De esta manera, se advierte que el particular intentó hacer uso del recurso de revisión para modificar los términos de su solicitud inicial.

Sírvase de apoyo, el fallo emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, recaído en el amparo en revisión 333/2007, el cual es aplicable por analogía al caso que nos ocupa, mismo que establece:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 167607

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIX, MARZO DE 2009

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: I.80.A.136 A

PÁGINA: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



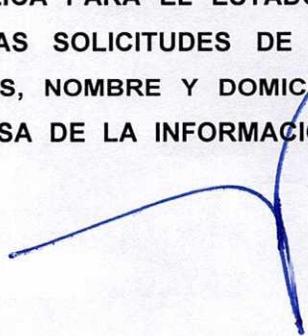
AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ.”



De igual forma le es aplicable por analogía en su parte conducente el Criterio 07/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Pleno, el cual ha sostenido lo siguiente:

“CRITERIO 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. EL PRIMER PÁRRAFO PARTE IN FINE DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, INDICA QUE LAS SOLICITUDES DE ACCESO DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTRAS COSAS, NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTICULAR, DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN Y LA



MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEÉ LE SEA PROPORCIONADA, Y A SU VEZ EL NUMERAL 45 DE LA REFERIDA LEY, PREVÉ LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN LOS QUE EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA NEGATIVA DE ENTREGA, NEGATIVA FICTA, ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, ENTRE OTROS, SIENDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A AMBOS PRECEPTOS, SE DISCURRE QUE LOS ARGUMENTOS QUE LOS INCONFORMES HAGAN VALER ANTE ESTE INSTITUTO DEBEN SER, NECESARIAMENTE, TENDIENTES A CONTROVERTIR LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO Y TENER COMO PRETENSIÓN LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ORIGINALMENTE SE REQUIRIÓ EN LA SOLICITUD, CONCLUYÉNDOSE QUE EN LOS SUPUESTOS QUE LA PARTE ACTORA INTRODUZCA EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD CUESTIONES DISTINTAS A LAS PLANTEADAS INICIALMENTE, PRETENDIENDO AMPLIAR O VARIAR LOS TÉRMINOS EN QUE FORMULÓ LA SOLICITUD QUE DIERA ORIGEN AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO, SE CONSIDERARÁN INFUNDADAS PUESTO QUE CONSTITUIRÍAN UNA AMPLIACIÓN A ÉSTA, QUE NO FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINALMENTE REQUERIDA, POR LO QUE LA AUTORIDAD NO ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLAS; POR EJEMPLO, CUANDO SE INTENTE INTRODUCIR UN NUEVO CONTENIDO DE INFORMACIÓN, O UNA MODALIDAD DISTINTA A LA PRIMERAMENTE REQUERIDA; ACEPTAR LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO PROCEDER AL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO A LA LUZ DE MANIFESTACIONES QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA RECURRIDA, PRESCINDIENDO DE ESTUDIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, AUNADO A QUE SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DEL CITADO RECURSO, QUE VERSA EN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS RESPUESTAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGUEN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACORDE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y SU NECESARIA CORRESPONDENCIA CON LO SOLICITADO.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 16/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 34/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 112/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.”

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los argumentos que no fueron hechos del conocimiento del Sujeto Obligado.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que **el recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.**

En relación con lo anterior, el artículo 155 de la propia norma, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.”

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por el recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto a los contenidos de información: **1) fechas de pago, 2) cantidades pagadas y 3) instituciones bancarias a través de las cuales se realizaron los pagos de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V. para los servicios de impresión y encuadernación de libros.**

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A

CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

....

ARTÍCULO 47 TER.- A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DIRIGIR, PLANEAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y SU CONTENIDO PROGRAMÁTICO, EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN;

II.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS POLÍTICAS Y PROYECTOS RELATIVOS A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO;

III.- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CULTURA VIGENTES EN EL ESTADO;

...

XXI.- REALIZAR TODO TIPO DE LABORES EDITORIALES, EN LIBROS, DISCOS, FOLLETOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INFORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, EN LA OPERACIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;

...

IV. INTEGRAR, GESTIONAR Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN EFICIENTE DEL PRESUPUESTO ESTATAL Y LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA SECRETARÍA;

...

XVI. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LE SEAN DELEGADOS POR EL SECRETARIO;

...”

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, CUANDO NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO CON SU PAÍS DE ORIGEN Y ESE PAÍS NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITADORES MEXICANOS.

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO

ARTÍCULO 44.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

**ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS
CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:**

**I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO
DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;**

...

**III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL
CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA
BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;**

...

**XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN
EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL
CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS,
ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE
SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y**

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, estipula:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

**D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;**

...

**VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA
REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE
LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;**

...

**ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA,
ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER
LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE
GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA
DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.**

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO..."

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública y servicios puede realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que es considerado **convocante**, el que emite la convocatoria de licitación pública, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como **licitador**.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.

- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones tanto en la propia Constitución Política (artículo 6), como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán (artículo 29, último párrafo), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.
- El **fallo** de la licitación se dará a conocer en **junta pública**, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el **acta** respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato; d) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y d) nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **licitador que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: **a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos, b) la indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública, c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato, y d) el plazo de ejecución de los trabajos, entre otros.**
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de

la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de la Cultura y las Artes**.

- Que la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, tiene entre sus facultades dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas del Estado y su contenido programático, en materia de cultura y recreación; proponer al Gobernador del Estado, las políticas y proyectos relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico; procurar el cumplimiento de las normas en materia de cultura vigentes en el estado; realizar todo tipo de labores editoriales, en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones de investigación, creación e información artística y cultural.
- Que entre las Áreas con las que cuenta la Secretaria de la Cultura y las Artes, se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas** que se encarga de dirigir a las áreas administrativas de la Secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el Gobierno Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto; integrar, gestionar y supervisar la aplicación eficiente del presupuesto estatal y la estructura programática de la secretaria, así como suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Que Las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, el Área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber: el *costo, método y como fue la forma de pago de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con*

la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V; para los servicios de impresión y encuadernación de libros, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, ya que es la encargada de** dirigir a las áreas administrativas de la Secretaría, en la operación de los recursos que le sean autorizados por el Gobierno Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a las normas y procedimientos establecidos al respecto; integrar, gestionar y supervisar la aplicación eficiente del presupuesto estatal y la estructura programática de la secretaría, así como suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones, por lo que es incuestionable que en el ejercicio de sus atribuciones pudiera obrar en sus archivos la información de índole comprobatoria en el que se desprenda el costo, método y forma de pago de la licitación que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, en la cual peticionó: *el costo, método y como fue la forma de pago de la licitación pública nacional abierta con número LA-931055979-E1-2016 que celebró la Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán con la firma privada con razón social LECTORUM S.A. de C.V; para los servicios de impresión y encuadernación de libros.*

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, SEDECULTA, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información, esta es: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, se determina que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, que fuera hecha del conocimiento del particular en misma fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, con base en el oficio marcado con el número de folio SEDECULTA/DAF/165/2017 del cinco del mismo mes y año, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, SEDECULTA, y

que a juicio del ciudadano ordenó la entrega de información de manera incompleta, pues en el aludido oficio, manifestó lo siguiente: *"...informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección el costo del servicio fue de \$844,944.00, realizándose el pago mediante Transferencia Electrónica y otorgando el 50% del anticipo y el saldo a la entrega de la totalidad de los bienes y servicios..."*.

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, se desprende que sí resulta procedente, toda vez que del análisis a las manifestaciones citadas en el párrafo anterior, se observa que se puso a disposición del particular los contenidos de información relativos al costo de la licitación (\$844,944.00), el método de pago (50% de anticipo y el saldo a la entrega de la totalidad de los bienes y servicios) y la forma de pago (mediante transferencia electrónica), los cuales cumplen con la pretensión del particular, ya que cuentan con todos los contenidos solicitados (costo, método y forma de pago); aunado a que la información aludida fue remitida por el Área que en la especie resultó competente, a saber: la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Por lo anterior, resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado, pues entregó la totalidad de la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, caso contrario, de conformidad a lo determinado en el considerando QUINTO respecto al señalamiento del particular en su recurso de revisión en el que menciona que la información le fue entregada de manera incompleta, pues los motivos por los cuales aquél afirma lo anterior, es únicamente por que realizó una ampliación de su solicitud, se afirma lo anterior, ya que el ciudadano nunca solicitó en su escrito inicial ***" fechas de pago, que cantidades y cómo se hicieron los depósitos, vía que instituciones bancarias se pagó a la empresa en comento"***, por lo que es evidente que su intención consistió en ampliar su solicitud de acceso y por dicha razón consideró que se encontraba incompleta la información petitionada.

Con todo, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes que fuera hecha del conocimiento del particular el seis de julio de dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, toda vez que entregó la totalidad de la información solicitada en su escrito inicial.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, solamente en lo que respecta a los contenidos de información: **1) fechas de pago, 2) cantidades pagadas y 3) instituciones bancarias a través de las cuales se realizaron los pagos**, peticionados en el recurso de revisión presentado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 155 fracción VII del propio ordenamiento legal, y por las razones esgrimidas en el Considerando **QUINTO** de la presente definitiva.

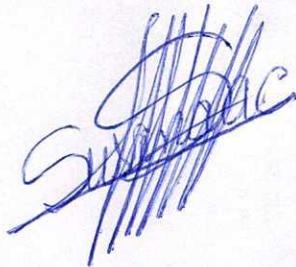
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad a lo determinado en el proveído de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, así como del diverso del veintidós del propio mes y año, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice la notificación al particular mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

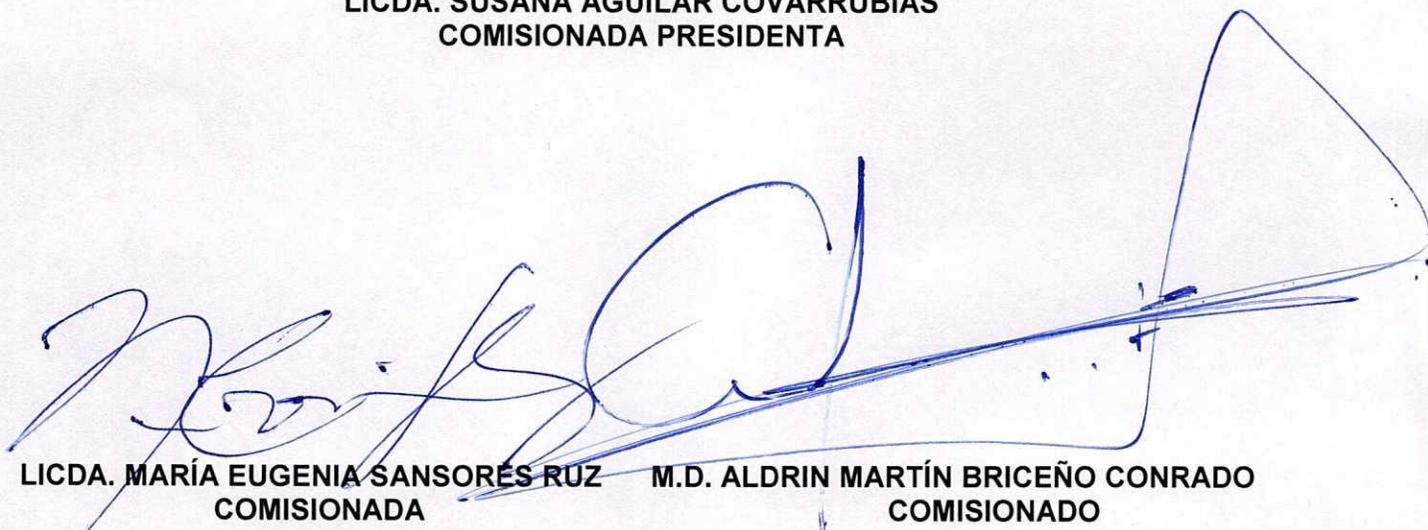
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**